

|  |                   |                                |                         |
|--|-------------------|--------------------------------|-------------------------|
|    | <b>MINTRABAJO</b> | <b>No. Radicado</b>            | 08SE2018742300100002633 |
|  |                   | <b>Fecha</b>                   | 2018-12-13 01:59:45 pm  |
| <b>Remitente</b>   | <b>Sede</b>       | D. T. CORDOBA                  |                         |
|  | <b>Depen</b>      | DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL |                         |
| <b>Destinatario</b>  | FUNDACION PRADES  |                                |                         |
| <b>Anexos</b>  | 0                 | <b>Folios</b>                  | 1                       |
|  |                   |                                |                         |
| COR08SE2018742300100002633   |                   |                                |                         |

Montería Córdoba, 13 de diciembre de 2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor (a):  
**JOSE MARIA GONZALEZ BARGUIL**  
Representante Legal y/o quien haga sus veces  
**FUNDACION PRADES**  
Carrera 11 No 51 – 36  
**MONTERIA CORDOBA.**

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO Radicación 554**

Respetado Señor (a):

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a JOSE MARIA GONZALEZ BARGUIL – identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 10.772.576, quien obra en nombre y representación de FUNDACION PRADES - INVESTIGACION de la Resolución No 289 de 25 de septiembre de 2018, proferido por el DIRECTOR TERRITORIAL DE CORDOBA, a través del cual se dispuso **absolver al investigado de los cargos imputados.**

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el DIRECTOR TERRITORIAL DE CORDOBA, si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la DIRECTORA DE RIESGOS LABORALES, si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

{\*FIRMA\*}

**SEXTO ASCANIO TOBIO AVILES**  
Técnico Administrativo

Transcriptor: Stobio  
Elaboró: Stobio  
Reviso y aprobó: Pargel

**Anexo (s): Dos Folios**

Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción insertar)

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Montería Calle 28 No. 8-69  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







## MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0000289

( 25 SEP 2018 )

**“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”****EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CORDOBA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a FUNDACION PRADES, identificada con Nit No. 900202305, con dirección en la carrera 11 No. 51 – 36 de Montería.

**II. HECHOS**

Se dio inicio a esta actuación administrativa, de acuerdo al escrito presentado el Representante Legal de la ARL SURA, radicado en esta territorial con N°11EE201774230010000554 del 24/01/2017, donde pone en conocimiento un posible incumplimiento de la normatividad de Riesgos laborales de la FUNDACION PRADES, en lo referente en el no pago de aportes de la Seguridad social en Riesgos Laborales por el mes de noviembre de 2016, como consta en los folios 1 al 9 del expediente.

Por reparto del Sistema de IVC le correspondió al Inspector de Trabajo PAVEL BLADIMIR ARGEL VERGARA seguido; seguido en el expediente vemos oficio con radicado No. 11EE201874230010000970 de fecha 31/05/2018, donde se le comunica a FUNDACION PRADES el mérito para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio en su contra, como consta en los folios 10 y 11 del expediente.

Como resultado de lo anterior y basado en el procedimiento contencioso administrativo se genera la acusación por la presunta violación de lo preceptuado en el artículo 21, literales a y b del Decreto 1295 de 1994.

**III. FORMULACIÓN DE CARGOS**

Mediante auto No. 0058 del 12 de julio de 2018, el despacho formula cargos en contra FUNDACION PRADES, identificada con Nit No. 900202305, por presuntamente haber incurrido en la violación del artículo 21, literales a y b del Decreto 1295 de 1994.

**Artículo 21. Obligaciones del Empleador.**

El empleador será responsable:

- a) Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;
- b) Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

De acuerdo con las normas citadas, el interesado ha podido obrar con desconocimiento de la normatividad vigente que establece la obligación de los aportes y traslados de las cotizaciones a las ARL correspondientes.

#### PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

El despacho considera necesario hacer un análisis de los hechos y las pruebas arrimadas al instructivo así:

- 1.- Escrito con radicado con N°11EE201774230010000554 del 24/01/2017, donde el señor JORGE ALEJANDRO MEJÍA, representante legal de la A.R.L. SURA, informó a esta Dirección Territorial, el presunto incumplimiento de FUNDACION PRADES, identificada con Nit No. 900202305, de sus obligaciones como empleador, en el pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, correspondiente al periodo de noviembre de 2016. Folios 1 al 9.
- 2.- Certificado de existencia y Representación legal bajado de la página RUES, anexo al expediente a folios 8 al 9.
- 3.- Escrito de Alegatos de Conclusión presentados por el representante legal de la FUNDACION PRADES, donde manifiesta entre otras cosas lo que consideramos más relevante "Mediante constancia expedida por la ARL SURA, se certifica que la FUNDACION PRADES se encuentra afiliada y no presenta cotizaciones en mora. Folios 23 y 24.
- 4.- Constancia de la ARL SURA donde se evidencia que la empresa no presenta mora en los pagos. Folios 25 y 26.

Se tratan de documentos que traen consigo manifestaciones y soportes constitutivos que se dan por supuesto como verdaderos, que prevé obligaciones del empleador y sirve como medio que da lugar a la credibilidad acerca de la existencia del hecho y que fueron incorporados al expediente, por lo cual se presume su validez y se valoraran conforme al sistema de la sana critica.

#### IV. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La empresa no presenta descargos, pero si presenta alegatos de conclusión donde solicita el archivo de la investigación por considerar que no presenta mora ni tiene pagos pendientes a la seguridad social en Riesgos Laborales.

#### V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4108 de 2011, Ley 1437 de 2011, Resoluciones 404 de 2012, 2143 de 2014, 03111 de 2015.

##### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

De acuerdo con el escrito presentado por el Representante Legal de la ARL SURA a esta Dirección Territorial se dio inicio al procedimiento Administrativo sancionatorio en contra FUNDACION PRADES y haciendo un análisis de la norma y los hechos que sustentaron el cargo; de los argumentos y pruebas presentados en los descargos y de las demás pruebas que reposan en el expediente, este Despacho considera que la empresa investigada cumplió con la obligación del pago de las cotizaciones a Riesgos Laborales a su cargo, con los cuales se desvirtúa los fundamentos del cargo formulado.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

De igual manera se evidencia que para que la empresa sea constituida en mora por parte de la ARL, esta debió comunicar a la empresa dentro de un plazo no mayor a un mes después del no pago de los aportes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 7 de la Ley 1562 de 2012. En sus incisos 4 y 5, que dispone.

*"Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO).*

En las constancias de envió la ARL no están cumpliendo con la comunicación efectiva a la empresa en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes, como consta en el folio 5, siendo este un requisito sine qua non para que esta se constituya en mora; entonces la actuación administrativa que adelante esta dirección territorial podría estar viciada por violación al derecho fundamental del debido proceso.

En este orden de ideas, una vez desvirtuado el cargo formulado, no existe prueba alguna de responsabilidad, para mantener la acusación contra la empresa investigada, por lo que esta Dirección Territorial, deberá archivar la investigación por no existir fundamentos jurídicos ni facticos para continuar con ella.

En consecuencia este despacho,

#### RESUELVE

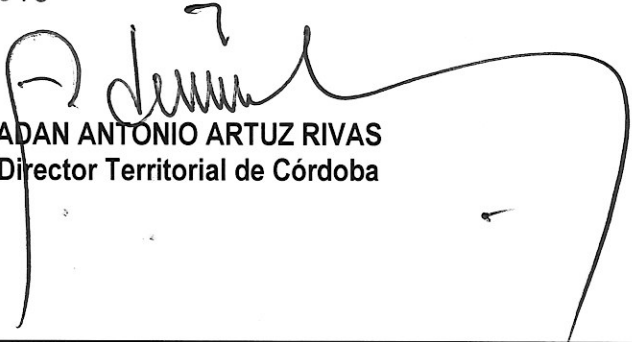
**ARTICULO PRIMERO: ABSOLVER** a la FUNDACION PRADES, identificada con Nit No. 900202305, con dirección en la carrera 11 No. 51 – 36 de Montería, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** en debida forma este acto al investigado e informarle a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), advirtiéndoles que contra el mismo procede recurso de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuestos con fundamento, al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso.

**ARTICULO TERCERO: EN FIRME** esta decisión, comuníquese su contenido a los interesados, para los fines correspondientes.

#### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, 25 SEP 2018

  
**ADAN ANTONIO ARTUZ RIVAS**  
Director Territorial de Córdoba

Transcriptor: P.Argel.  
Elaboró: P.Argel.  
Revisó/Aprobó: A.Artuz.

